

**MEMENTO** **PRÁCTICO**  
FRANCIS LEFEBVRE

**Andalucía**

**2017**

Actualizado a 10 de marzo de 2017



## MEMENTO PRÁCTICO ANDALUCÍA

Es una obra colectiva, concebida por iniciativa y bajo la coordinación de la Editorial.  
Ha sido realizada por la Redacción de **Francis Lefebvre** con la colaboración de:

### DISTRIBUCIÓN DE AUTORES POR CAPÍTULOS

#### Coordinadores:

Antonio Faya Barrios (Letrado de la Junta de Andalucía. Letrado Coordinador del Gabinete Jurídico).  
M<sup>ª</sup> Dolores Pérez Pino (Letrada de la Junta de Andalucía. Jefa de Asesoría Jurídica. Adjunta al Área de Coordinación en funciones).

#### Capítulo 1. Organización, régimen jurídico y funcionamiento de las instituciones de autogobierno

- Jesús Jiménez López (Letrado de la Junta de Andalucía. Jefe del Gabinete Jurídico).
- M<sup>ª</sup> José Santiago Fernández (Letrada de la Junta de Andalucía en excedencia. Presidenta del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía).
- Darío Canterla Muñoz (Letrado de la Junta de Andalucía en excedencia. Secretario General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía).

#### Capítulo 2. Economía y Hacienda

- Joaquín María Barrón Tous (Letrado de la Junta de Andalucía. Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública).
- Darío Canterla Muñoz (Letrado de la Junta de Andalucía en excedencia. Secretario General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía).

#### Capítulo 3. Empleados públicos

- Joaquín María Barrón Tous (Letrado de la Junta de Andalucía. Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública).
- M<sup>ª</sup> Luisa Wic Galván (Letrada de la Junta de Andalucía en servicios especiales. Gabinete Técnico del Tribunal Supremo).

#### Capítulo 4. Educación y cultura

- M<sup>ª</sup> Dolores Pérez Pino (Letrada de la Junta de Andalucía. Jefa de Asesoría Jurídica. Adjunta al Área de Coordinación en funciones).
- César Girón López (Letrado de la Junta de Andalucía. Servicio Jurídico Provincial de Granada).

#### Capítulo 5. Salud

- Antonia Raquel Venegas Carmona (Letrada de la Junta de Andalucía. Servicio Jurídico Provincial de Granada).

#### Capítulo 6. Igualdad y servicios sociales

- Antonio Faya Barrios (Letrado de la Junta de Andalucía. Letrado Coordinador del Gabinete Jurídico).

#### Capítulo 7. Empleo, empresa y comercio

- Antonio José Cornejo Pineda (Letrado de la Junta de Andalucía. Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio).

#### Capítulo 8. Fomento y vivienda

- Antonio Luis Fernández Mallol (Letrado de la Junta de Andalucía. Jefe del Servicio Jurídico Provincial de Granada).
- José Antonio Ortiz Mallol (Letrado de la Junta de Andalucía. Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Vivienda).

#### Capítulo 9. Turismo y deporte

- Alfredo León Urquiza (Letrado de la Junta de Andalucía. Servicio Jurídico Provincial de Cádiz).

#### Capítulo 10. Justicia e interior

- Estefanía Aguilera Gómez (Letrada de la Junta de Andalucía. Servicio Jurídico Provincial de Málaga).

#### Capítulo 11. Agricultura, pesca y desarrollo rural

- M<sup>ª</sup> José Santiago Fernández (Letrada de la Junta de Andalucía en excedencia. Presidenta del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía).
- M<sup>ª</sup> Luisa Wic Galván (Letrada de la Junta de Andalucía en servicios especiales. Gabinete Técnico del Tribunal Supremo).

#### Capítulo 12. Medio ambiente

- Ana María Parody Villas (Letrada de la Junta de Andalucía. Jefa del Servicio Jurídico Provincial de Málaga).
- Daniel Del Castillo Mora (Letrado de la Junta de Andalucía. Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

#### Capítulo 13. Urbanismo y ordenación del territorio

- Ana María Parody Villas (Letrada de la Junta de Andalucía. Jefa del Servicio Jurídico Provincial de Málaga).
- Daniel Del Castillo Mora (Letrado de la Junta de Andalucía. Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

© Francis Lefebvre  
Lefebvre-El Derecho, S. A.  
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: 91 210 80 00. Fax: 91 210 80 01  
www.efl.es  
ISBN: 978-84-16924-57-8  
Impreso en España  
por Printing<sup>94</sup>  
Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO [Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)] si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

# Plan general

nº marginal

## **CAPÍTULO 1. ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO**

Sección 1. Junta de Andalucía .....	55
Sección 2. Administración de la Junta de Andalucía .....	250
Sección 3. Contratación administrativa .....	525
Sección 4. Administración local .....	680
Sección 5. Administración electrónica .....	1025

## **CAPÍTULO 2. ECONOMÍA Y HACIENDA**

Sección 1. Patrimonio .....	1102
Sección 2. Recursos económicos: presupuestos .....	1370
Sección 3. Subvenciones .....	1540
Sección 4. Actividad económica y financiera: relaciones financieras, tesorería y deuda pública .....	1700
Sección 5. Intervención general, responsabilidades presupuestarias y contables .....	2080
Sección 6. Tributos .....	2270

## **CAPÍTULO 3. EMPLEADOS PÚBLICOS**

Sección 1. Fuentes y clases de empleados públicos .....	2602
Sección 2. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público .....	2635
Sección 3. Situaciones administrativas de los funcionarios públicos .....	2705
Sección 4. Derechos y deberes de los empleados públicos .....	2751
Sección 5. Tiempo de trabajo .....	2767
Sección 6. Sistema retributivo .....	2805
Sección 7. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la CA Andaluza .....	2868
Sección 8. Régimen disciplinario .....	2891
Sección 9. Derechos colectivos .....	2918
Sección 10. VI Convenio Colectivo para el personal laboral .....	2963
Sección 11. Personal estatutario .....	3142

## **CAPÍTULO 4. EDUCACIÓN Y CULTURA**

Sección 1. Educación .....	3210
Sección 2. Cultura .....	3730

## **CAPÍTULO 5. SALUD**

A. Sistema sanitario andaluz .....	4155
B. Derechos y deberes de pacientes y usuarios .....	4195
C. Personal sanitario .....	4220
D. Prestaciones sanitarias .....	4250
E. Responsabilidad patrimonial sanitaria .....	4260
F. Ordenación farmacéutica .....	4285
G. Salud pública .....	4325
H. Investigación, desarrollo e innovación en salud .....	4350
I. Consumo .....	4375

## **CAPÍTULO 6. IGUALDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

Sección 1. Servicios sociales .....	4455
Sección 2. Personas mayores .....	4490
Sección 3. Personas con discapacidad .....	4510
Sección 4. Personas dependientes .....	4560
Sección 5. Familia .....	4650
Sección 6. Mujer e igualdad de género .....	4780
Sección 7. Menores .....	4890

	<u>nº marginal</u>
Sección 8. Violencia de género .....	5140
Sección 9. Participación ciudadana y voluntariado social.....	5220
Sección 10. Cooperación Internacional.....	5255
<b>CAPÍTULO 7. EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO</b>	
Sección 1. Autoempleo .....	5405
Sección 2. Relaciones laborales.....	5500
Sección 3. Prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.....	5600
Sección 4. Innovación, industria y energía .....	5640
<b>CAPÍTULO 8. FOMENTO Y VIVIENDA</b>	
Sección 1. Fomento.....	5905
Sección 2. Vivienda .....	6400
<b>CAPÍTULO 9. TURISMO Y DEPORTE</b>	
Sección 1. Turismo .....	7055
Sección 2. Deporte .....	7200
<b>CAPÍTULO 10. JUSTICIA E INTERIOR</b>	
Sección 1. Justicia.....	7455
Sección 2. Políticas migratorias.....	4577
Sección 3. Emergencias y protección civil .....	7595
Sección 4. Elecciones y consultas populares .....	7630
Sección 5. Espectáculos públicos y actividades recreativas .....	7655
<b>CAPÍTULO 11. AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL</b>	
Sección 1. Política agraria .....	7805
Sección 2. Promoción y calidad agroalimentarias.....	7910
Sección 3. Ganadería .....	7990
Sección 4. Pesca y acuicultura .....	8035
Sección 5. Desarrollo rural .....	8090
<b>CAPÍTULO 12. MEDIO AMBIENTE</b>	
Sección 1. Medio natural.....	8255
Sección 2. Espacios naturales protegidos .....	8510
Sección 3. Información y educación ambiental.....	8600
Sección 4. Aguas .....	8645
Sección 5. Prevención y calidad ambiental .....	9440
<b>CAPÍTULO 13. URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</b>	
Sección 1. Competencia y normativa .....	9580
Sección 2. Instrumentos de ordenación territorial y urbanística.....	9615
Sección 3. Ordenación del territorio: actuaciones de interés autonómico.....	9710
Sección 4. Determinaciones de ordenación de aplicación directa y de carácter subsidiario .....	9720
Sección 5. Vigencia e innovación de la ordenación .....	9725
Sección 6. Régimen urbanístico del suelo .....	9745
Sección 7. Instrumentos de intervención del mercado del suelo .....	9785
Sección 8. Ejecución de los instrumentos de planeamiento .....	9810
Sección 9. Expropiación forzosa.....	9860
Sección 10. Disciplina urbanística. Infracciones y sanciones .....	9885
<b>ANEXOS</b> .....	10050
<b>TABLA ALFABÉTICA</b>	

# Abreviaturas

<b>AAIC:</b>	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
<b>AAPP:</b>	Administraciones Públicas
<b>ADSG:</b>	Agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas
<b>AGE:</b>	Administración General del Estado
<b>AP:</b>	Audiencia provincial
<b>art.:</b>	artículo
<b>ATA:</b>	Agencia Tributaria de Andalucía
<b>BCG:</b>	Bien de Catalogación General
<b>BEIT:</b>	Bien de Especial Interés Turístico
<b>BIC:</b>	Bien de Interés Cultural
<b>BMI:</b>	Bien Mueble Inventariado
<b>BO:</b>	Boletín Oficial
<b>BOE:</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>BOJA:</b>	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
<b>CA:</b>	Comunidad Autónoma
<b>CAAC:</b>	Centro Andaluz de Arte Contemporáneo
<b>cap.:</b>	capítulo
<b>CARL:</b>	Consejo Andaluz de Relaciones Laborales
<b>CC:</b>	Código civil
<b>CCAA:</b>	Comunidades Autónomas
<b>Ccol:</b>	Convenio colectivo
<b>CCom:</b>	Código de Comercio (RD 22-8-1885)
<b>CES:</b>	Consejo Económico y Social
<b>CIF:</b>	Código de Identificación Fiscal
<b>CIPM:</b>	Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias
<b>Circ:</b>	Circular
<b>CNMV:</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Const:</b>	Constitución Española
<b>cont-adm:</b>	contencioso-administrativo
<b>CP:</b>	Código Penal (LO 10/1995)
<b>D:</b>	Decreto
<b>DG:</b>	Dirección General
<b>DGRN:</b>	Dirección General de los Registros y del Notariado
<b>Dir:</b>	Directiva
<b>disp.adic.:</b>	disposición adicional
<b>disp.derog.:</b>	disposición derogatoria
<b>disp.final:</b>	disposición final
<b>disp.trans.:</b>	disposición transitoria
<b>DLeg:</b>	Decreto legislativo
<b>DNI:</b>	Documento Nacional de Identidad
<b>DOP:</b>	Denominación de origen protegida
<b>DPA:</b>	Defensor del Pueblo Andaluz
<b>EAA:</b>	Estatuto de Autonomía de Andalucía (LO 2/2007)
<b>EBEP:</b>	Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015)
<b>EBEP/07:</b>	Estatuto Básico del Empleado Público (L 7/2007)
<b>ED:</b>	Estudio de detalle
<b>EDJ:</b>	El Derecho Jurisprudencia
<b>EMTN:</b>	Euro Medium Term Notes
<b>ESO:</b>	Educación Secundaria Obligatoria

<b>ET:</b>	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
<b>ETG:</b>	Especialidad Tradicional Garantizada
<b>FEADER:</b>	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
<b>FJ:</b>	Fundamento jurídico
<b>h.:</b>	hora
<b>ha.:</b>	hectárea
<b>IAE:</b>	Impuesto de Actividades Económicas
<b>IAPH:</b>	Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
<b>IARA:</b>	Instituto Andaluz de Reforma Agraria
<b>IBI:</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
<b>IGBE:</b>	Indicación geográfica de bebidas espirituosas
<b>IGP:</b>	Indicación geográfica protegida
<b>IMT:</b>	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte
<b>INE:</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>Instr.:</b>	Instrucción
<b>IP:</b>	Impuesto sobre el Patrimonio
<b>IPC:</b>	Índice de Precios al Consumo
<b>IPREM:</b>	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
<b>IRPF:</b>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
<b>ISD:</b>	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
<b>ITPyAJD:</b>	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
<b>JA:</b>	Junta de Andalucía
<b>Jdo.:</b>	Juzgado
<b>JEA:</b>	Junta Electoral de Andalucía
<b>JEP:</b>	Junta Electoral Provincial
<b>JJ.EE.PP.:</b>	Juntas Electorales Provinciales
<b>L:</b>	Ley
<b>LA:</b>	Ley de aguas (RDLeg 1/2001)
<b>LAA:</b>	Ley de Asociaciones de Andalucía (L Andalucía 4/2006)
<b>LAU:</b>	Ley de Arrendamientos Urbanos (L 29/1994)
<b>LBRL:</b>	Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (L 7/1985)
<b>LC:</b>	Ley de Costas (L 22/1988)
<b>LCSP:</b>	Ley de Contratos del Sector Público (RDLeg 3/2011)
<b>LEF:</b>	Ley de Expropiación Forzosa (L 16-12-1954)
<b>LEPAnd:</b>	Ley de Elecciones al Parlamento de Andalucía (L Andalucía 1/1986)
<b>LETA:</b>	Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo (L 20/2007)
<b>LFA:</b>	Ley de Fundaciones de Andalucía (L Andalucía 10/2015)
<b>LGEA:</b>	Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía (L Andalucía 2/2002)
<b>LGS:</b>	Ley General de Sanidad (L 14/1986)
<b>LGSS:</b>	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
<b>LH:</b>	Ley Hipotecaria (D 8-2-1946)
<b>LISD:</b>	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (L 29/1987)
<b>LJCA:</b>	Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (L 28/1998)
<b>LO:</b>	Ley Orgánica
<b>LOE:</b>	Ley Orgánica de Educación (LO 2/2006)
<b>LOMCE:</b>	Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LO 8/2013)
<b>LOPD:</b>	Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. (LO 15/1999)
<b>LOPJ:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985)
<b>LOTA:</b>	Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (L Andalucía 1/1994)
<b>LOU:</b>	Ley de Universidades (LO 6/2001)
<b>LOUA:</b>	Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L Andalucía 7/2002)
<b>LPAC:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)

<b>LPAP:</b>	Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (L 33/2003)
<b>LPRL:</b>	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995)
<b>LRA:</b>	Ley de Reforma Agraria (L Andalucía 8/1984)
<b>LRJS:</b>	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
<b>LRJSP:</b>	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (L 40/2015)
<b>LSE:</b>	Lengua de signos española
<b>LS/15:</b>	Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDLeg 7/2015)
<b>m.:</b>	metro
<b>MESS:</b>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social
<b>MEORAT:</b>	Marcos Estratégicos para la Ordenación de los Recursos y las Actividades Turísticas
<b>Nº:</b>	Número
<b>NIF:</b>	Número de Identificación Fiscal
<b>O:</b>	Orden
<b>O.F.:</b>	Oficina Fiscal
<b>OM:</b>	Orden Ministerial
<b>OMG:</b>	Organismos modificados genéticamente
<b>ONU:</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OPE:</b>	Oferta de Empleo Público
<b>PAC:</b>	Política Agraria Común
<b>PAG:</b>	Patronato de la Alhambra y del Generalife
<b>PCI:</b>	Patrimonio Cultural Inmaterial
<b>PE:</b>	Plan Especial
<b>PGOU:</b>	Plan General de Ordenación Urbanística
<b>PNEEA:</b>	Programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales
<b>POT:</b>	Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional
<b>POTA:</b>	Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía
<b>PPO:</b>	Plan Parcial de Ordenación
<b>RCCu:</b>	Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía
<b>RD:</b>	Real Decreto
<b>RDL:</b>	Real Decreto Ley
<b>RDLeg:</b>	Real Decreto Legislativo
<b>RDPH:</b>	Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986)
<b>rec.:</b>	recurso
<b>RECA:</b>	Red de Espacios Culturales de Andalucía
<b>redacc:</b>	redacción
<b>REF:</b>	Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (D 26-4-1957)
<b>RETA:</b>	Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos
<b>Resol:</b>	Resolución
<b>RGR:</b>	Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005)
<b>Rgto:</b>	Reglamento
<b>RPA:</b>	Reglamento del Parlamento de Andalucía
<b>RPT:</b>	Relación de puestos de trabajo
<b>RTA:</b>	Registro de Turismo de Andalucía
<b>RTVA:</b>	Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía
<b>SAS:</b>	Servicio Andaluz de Salud de Andalucía
<b>SERCLA:</b>	Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales
<b>SIRHUS:</b>	Sistema Integral de Recursos Humanos
<b>SLSEPA:</b>	Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas
<b>SMI:</b>	Salario mínimo interprofesional
<b>SS:</b>	Seguridad Social
<b>TARCJA:</b>	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

---

<b>TCo:</b>	Tribunal Constitucional
<b>tep.:</b>	tonelada equivalente de petróleo
<b>TRADE:</b>	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente
<b>TS:</b>	Tribunal Supremo
<b>TSJ:</b>	Tribunal Superior de Justicia
<b>UE:</b>	Unión Europea
<b>UNESCO:</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
<b>unif doctrina:</b>	Unificación de doctrina
<b>UTF:</b>	Unidad Territorial Farmacéutica
<b>VPO:</b>	Vivienda de Protección Oficial



## CAPÍTULO 1

# Organización, régimen jurídico y funcionamiento de las instituciones de autogobierno

Sección 1. Junta de Andalucía .....	55	<b>50</b>
Sección 2. Administración de la Junta de Andalucía .....	250	
Sección 3. Contratación administrativa .....	525	
Sección 4. Administración local .....	680	
Sección 5. Administración electrónica .....	1025	

## SECCIÓN 1

## Junta de Andalucía

1. Parlamento .....	60	<b>55</b>
2. Presidencia de la Junta de Andalucía .....	80	
3. Consejo de Gobierno .....	95	
4. Defensor del Pueblo Andaluz .....	120	
5. Cámara de cuentas .....	140	
6. Consejo Consultivo de Andalucía .....	170	
7. Consejo Audiovisual de Andalucía .....	200	
8. Consejo Económico y Social .....	220	

La Junta de Andalucía es la institución en la que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma y está **integrada** por (LO 2/2007 art.99): **56**

- el Parlamento de Andalucía;
- la Presidencia de la Junta de Andalucía (nº 80); y
- el Consejo de Gobierno (nº 95).

Asimismo, **forman parte** de la organización institucional:

- el Defensor del Pueblo Andaluz (nº 120);
- el Consejo Consultivo de Andalucía (nº 170);
- la Cámara de Cuentas (nº 140);
- el Consejo Audiovisual de Andalucía (nº 200); y
- el Consejo Económico y Social (nº 220).

Con esta configuración de las **instituciones de autogobierno**, el EAA (LO 2/2007 art.46.1ª, 99 y 128 s.), supera la jurisprudencia constitucional inicial que entendía incluidas en estas sólo las consideradas en la Const art.152, esto es, las Asambleas Legislativas, los Consejos de Gobierno y la Presidencia de la Comunidad Autónoma (TCo 35/1982; 76/1983; 165/1986), acogiendo por tanto la jurisprudencia posterior que aceptaba la inclusión de nuevas instituciones subordinadas a aquellas, precisamente en ejercicio de las competencias autonómicas (TCo 204/1992; 165/1994; 225/1998; 50/1999; 223/2006).

En este contexto, podemos diferenciar entre:

a) **Instituciones** en las que su **carácter político**, o al menos su asistencia técnica a órganos de naturaleza política, es plena, y no podrían considerarse en un sentido estricto Administración Pública. Nos referimos a las instituciones de la LO 2/2007 art.99.1 y Const art.152, al Defensor del Pueblo Andaluz y a la Cámara de Cuentas de Andalucía. En estos casos, siendo su actividad política no susceptible de **control jurisdiccional** (TCo 196/1990).

b) El Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía y el Consejo Económico y Social. Su **consideración estatutaria** como institución de autogobierno y las peculiaridades de su régimen jurídico acorde con su función institucional, su carácter de órgano de autogobierno, político, está más matizado en los términos que veremos.

El hecho de que determinadas instituciones no puedan considerarse Administración Pública, no impide que algunos de sus **actos** puedan entenderse materialmente **de naturaleza admi-** **58**

**nistrativa.** Respecto de estos actos materialmente administrativos, desde el punto de vista del régimen jurídico, puede analizarse por un lado, la L 40/2015 disp.adic.21ª («Órganos Colegiados de Gobierno»), que excluye la aplicación de las disposiciones relativas a los órganos colegiados de la norma a los órganos colegiados de Gobierno de las CCAA; y por otro, la L 40/2015 disp.adic.22ª («Actuación administrativa de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos») al establecer que la actuación administrativa de los órganos competentes de las Asambleas Legislativas de las CCAA y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo, se rige por lo previsto en su normativa específica, en el marco de los principios que inspiran la actuación administrativa de acuerdo con la propia LRJSP y la LPAC disp.adic.4ª.

También, en el ámbito de los actos materialmente administrativos, puede analizarse su **actividad contractual**, sujeta al LCSP, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera bis, la cual considera como Administración Pública, a los órganos competentes de las Asambleas Legislativas de las CCAA y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo, esto es, al Defensor del Pueblo Andaluz y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Y en relación a estos actos materialmente administrativos debe decirse que las peculiaridades de su régimen jurídico no significan que estén exentos de **control jurisdiccional** (LJCA art.1.3.c; TS 9-6-87, EDJ 4599).

La **eficacia** de las **normas** emanadas de las instituciones de autogobierno está limitada al territorio de Andalucía, salvo que otra cosa se deduzca de su naturaleza, en marco constitucional (Const art.7); así como la misma limitación en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, salvo previsión del Estatuto de Autonomía o de otras normas estatales que establecen la eficacia jurídica extraterritorial de las disposiciones y los actos de la Junta de Andalucía (LO 2/2007 art.43).

## 1. Parlamento

(LO 2/2007 art.4.1 y 100 s.; Resol Andalucía 29-9-05)

- 60** El Parlamento de Andalucía tiene su **sede** en la ciudad de Sevilla si bien puede celebrar sesiones en otros lugares de Andalucía, de acuerdo con lo que establezca su Reglamento. El Parlamento, como institución de autogobierno, es inviolable y representa al pueblo andaluz. Está **compuesto** por un mínimo de 109 Diputados y Diputadas, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. Los miembros del Parlamento representan a toda Andalucía y no están sujetos a mandato imperativo. Si bien el Parlamento es elegido por 4 años, el **mandato** de los **Diputados/as** puede terminar 4 años después de su elección o el día de disolución de la Cámara, por Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía. No obstante, el mandato de los Diputados titulares y suplentes que integren la Diputación Permanente se **prorroga** hasta la constitución de la nueva Cámara.
- 62** **Régimen electoral** (LO 2/2007 art.104 y 105; L Andalucía 1/1986; LO 5/1985) La **circunscripción electoral** es la provincia y no puede tener más del doble de Diputados que otra. La elección se verifica atendiendo a criterios de representación proporcional. Son **electores y elegibles** todos los andaluces y andaluzas mayores de 18 años que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma debe facilitar el ejercicio del derecho de voto a los andaluces que se encuentren fuera de Andalucía. Las elecciones deben tener lugar entre los 30 y 60 días posteriores a la expiración del mandato. Los Diputados electos deben ser convocados para la **sesión constitutiva** del Parlamento dentro de los 25 días siguientes a la celebración de las elecciones. La **normativa reguladora** del régimen electoral aplicable en Andalucía se encuentra recogida en la LO 5/1985, del Régimen Electoral General y en la L Andalucía 1/1986, Electoral de Andalucía, que regula:

Materia	L Andalucía 1/1986
Convocatoria de elecciones	Art.14 y 15
Procedimiento electoral	Art.20 a 39
Fórmula de atribución de escaños	Art.18 y 19
Causas de inelegibilidad e incompatibilidad	Art.4 a 6
Subvenciones y gastos electorales y el control de los mismos	Art.40 a 48

Materia	L Andalucía 1/1986
Criterios de igualdad de género para la elaboración de las listas electorales	Art.23.1
Utilización de medios de comunicación de titularidad pública para la campaña electoral	Art.28 s.

**Inviolabilidad y autonomía del Parlamento** (LO 2/2007 art.100.2 y 102) El Parlamento, como institución de autogobierno, tiene para el desarrollo de las funciones constitucionalmente atribuidas de inviolabilidad y autonomía. 64

**Inviolabilidad** (LO 2/2007 art.100.2 y 101.3; Resol Andalucía 29-9-05 art.10 a 12) La inviolabilidad del parlamento **supone** delimitar un marco de actuación, parlamentaria, no sujeto a fiscalización ni revisión por la jurisdicción ordinaria. Podemos distinguir entre: 65

**a) Inviolabilidad parlamentaria.** Por un lado nos permite considerar una actividad no fiscalizable por el poder jurisdiccional, sujeta solo a control político, y otra, en materia del personal propio de la Asamblea Legislativa –no político–, o actos de Administración ordinaria, pues el Parlamento también es una organización Administrativa su susceptible de control jurisdiccional (LOPJ art.74.1.c). Sobre la actuación netamente política no se puede pronunciar la jurisdicción contenciosa administrativa, debiendo atenderse al Reglamento de la Cámara y al control político por los representantes de los partidos y coaliciones políticas, de forma individual o colectiva (TSJ Navarra 7-10-96).

**b) Privilegios de los parlamentarios/as** en el ejercicio de sus funciones. Los Diputados/as gozan, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no pueden ser detenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucía, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al TSJ de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal es exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

El **ámbito y sentido** de esta inviolabilidad y privilegios ha sido delimitado jurisprudencialmente: 67

- se orienta a la preservación de un **ámbito cualificado de libertad** en la crítica y en la decisión sin el cual el ejercicio de las funciones parlamentarias podría resultar mediatizado y frustrado, por ello, el proceso de libre formación de voluntad del órgano (TCo 51/1985);
- la inviolabilidad tiene por **finalidad** asegurar, a través de la libertad de expresión de los parlamentarios, la libre formación de la voluntad del órgano legislativo a que pertenece el parlamentario (STC 243/1988);
- la garantía no ampara cualesquiera actuaciones de los parlamentarios y sí sólo sus **declaraciones** de juicio o de voluntad (TS 10-11-06, EDJ 299593);
- al servicio de esta finalidad, se constituyen los **privilegios**, no como derechos personales, sino como derechos reflejos de los que goza el parlamentario en su condición de miembro de la Cámara legislativa y que sólo se justifican en cuanto son condición de posibilidad del funcionamiento eficaz y libre de la institución (TCo Auto 526/1986);
- en la medida en que son privilegios obstaculizadores del derecho fundamental citado, sólo consienten una **interpretación estricta** (TCo 51/1985);
- solamente los actos parlamentarios estrictamente considerados pueden sostener, a su vez, un acto inviolable, inmune a toda **revisión jurisdiccional**, por afectar materialmente al contenido de la función política del Parlamento que, como vimos, ha quedado estatutariamente perfilada como la producción legislativa, la aprobación de los presupuestos generales y el control del Gobierno Vasco (TCo 124/2001).

**Autonomía del Parlamento** (LO 2/2007 art.102) En cuanto al ámbito de la **autonomía parlamentaria**, el Parlamento goza de plena autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria. 69

Esta autonomía se ha materializado y desarrollado mediante el **Reglamento del Parlamento** (en adelante RPA) aprobado por el Pleno del Parlamento el día 28-9-2005 (Resol Andalucía 29-9-05), que regula:

Materia		RPA
Estatuto del Diputado		Art.5 s.
Procedimiento de elección de su Presidente y de la Mesa		Art.3 y 4
Constitución de los grupos parlamentarios		Art.20 s.
Organización del parlamento, composición y funciones de la Mesa		Art.27
Junta de Portavoces		Art.28 s.
Comisiones	Permanentes	Art.46 s.
	No permanentes	Art.51 s.
Funcionamiento del Pleno		Art.55 y 56
Organización y funcionamiento de la Diputación Permanente		Art.57 s.
Relaciones entre Parlamento y Consejo de Gobierno		LO 2/2007 art.103.4
Relaciones con el Defensor del Pueblo, la Cámara de Cuentas y la Agencia Pública Empresarial de la Radio y la Televisión de Andalucía		Art.108 s.
Procedimiento, en su caso, de elección de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma		Art.180

Sobre la **naturaleza del RPA**:

a) No es comparable con una disposición dictada por el Gobierno al amparo de la Const art.97. Se trata de una **norma primaria** directamente vinculada a la Constitución (TCo 101/1983), por ello tiene un valor de ley, aunque esté desprovista de la fuerza propia de la Ley (TCo 19/1990; 226/2004; 227/2004; 301/2005).

b) Puede ser susceptible de **declaración de inconstitucionalidad** por el Tribunal Constitucional, aunque no todas sus normas formen parte del bloque de la constitucionalidad (LOTC art.27.2.d y f; TCo 36/1990; 44/1995; 177/2002; 234/2000; 101/2008).

c) La **trascendencia normativa** de los Reglamentos parlamentarios difícilmente puede ser exagerada si tenemos en cuenta que son la norma procesal a través de la cual se elaboran las propias leyes, lo que las convierte en un parámetro de constitucionalidad en los vicios *in procedendo* de una ley (TCo 99/1987; 97/2002; 103/2008).

**71** En relación a la **autonomía presupuestaria** el EAA (LO 2/2007 art.102.4) establece que el Parlamento elabora y aprueba su presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo. Corresponde a la Mesa del Parlamento, elaborar el proyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía, dirigir y controlar su ejecución, y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento (Artículo 28.1. 2º RPA)

**74 Organización y funcionamiento** (LO 2/2007 art.103) El Parlamento elige, de entre sus miembros, al Presidente o Presidenta, la Mesa y la Diputación Permanente y funciona en:

a) **Pleno**. El Pleno aprueba, en todo caso, las leyes de contenido presupuestario y tributario, así como las que requieran una mayoría cualificada conforme al EAA.

b) **Comisiones**. Pueden aprobar proyectos y proposiciones de Ley, previa delegación del Pleno estableciendo en su caso los criterios de su ejercicio (RPA art.134 s.).

Se reúne en **sesiones**:

– **ordinarias**. Los períodos ordinarios son dos al año y tienen una duración de 8 meses como mínimo. El primero se inicia en septiembre y el segundo en febrero; y

– **extraordinarias**. Han de ser convocadas por su Presidente, previa aprobación por la Diputación Permanente, a petición de ésta, de una cuarta parte de los Diputados o del número de grupos parlamentarios que el Reglamento determine –dos grupos ex RPA art.67.3–, así como a petición del Presidente de la Junta o del Consejo de Gobierno (RPA art.67 s.).

**76 Funciones** (LO 2/2007 art.106) Son funciones destacadas del Parlamento de Andalucía:

a) Ejercicio de la **potestad legislativa** propia de la Comunidad Autónoma, así como la atribuida, transferida o delegada por el Estado (de acuerdo con Const art.150.1 y 2) así como solicitar la citada atribución, transferencia o delegación (LO 2/2007 art.106.1º y 18º; RPA art.108 s.).

b) El examen, la enmienda y la aprobación de los **presupuestos** (RPA art.129 s.).

c) El examen y aprobación de la **Cuenta General** de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control atribuido a la Cámara de Cuentas (RPA art.185; L Andalucía 1/1988 art.8.a, 11.1.a, 11.2 y 15; DLeg 1/2010 art.105.s.).

d) La potestad de establecer y exigir **tributos**, así como la autorización de emisión de **deuda pública** y del recurso al crédito (Const art.157.3; LO 8/1980).

e) La presentación de **proposiciones de ley** al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87.2 de la Constitución, esto es, a través de la Mesa del Congreso, delegando ante dicha cámara un máximo de 3 miembros del Parlamento para su defensa (Const art.87.2; RPA art.172).

f) La aprobación de los **planes económicos** (RPA art.149).

g) La **elección** del **Presidente/a** de la Junta de Andalucía y la apreciación, en su caso, de su incapacidad (LO 2/2007 art.118; L Andalucía 6/2006 art.4 s.; RPA art.137 s.).

h) La exigencia de la responsabilidad política al Presidente/a y al Consejo de Gobierno mediante la **moción de censura** o la **cuestión de confianza** (LO 2/2007 art.117.3, 124 a 126; RPA art.139 s.).

i) La orientación y el impulso de la acción del **Consejo de Gobierno**.

j) La ordenación básica de los **órganos y servicios** de la Comunidad Autónoma.

k) El **control** sobre la acción del Consejo de Gobierno, de la Administración situada bajo su autoridad, en su caso a través de Comisiones de Investigación o de las Comisiones Permanentes y de las empresas públicas andaluzas.

l) El control de los **medios de comunicación social** dependientes de la Comunidad Autónoma.

m) La autorización al Consejo de Gobierno para obligarse en los convenios y **acuerdos de colaboración** con otras CCAA, de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto (LO 2/2007 art.226).

n) La interposición de **recursos de inconstitucionalidad** y la personación en los procesos constitucionales de acuerdo con lo que establezca la LOTC (LOTC art.32.2).

o) La designación, en su caso, de los **Senadores/as** que correspondan a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. La designación puede recaer en cualquier ciudadano que ostente la condición política de andaluz. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art.107 EAA sobre representación equilibrada de hombre y mujeres en los nombramientos y designaciones.

**[Precisiones]** 1) La negativa del Gobierno autonómico a facilitar **información sobre cesantías** no es un acto de la Administración Pública, sino un acto de relación institucional del Gobierno Vasco con la Cámara Legislativa Vasca, sustraída al control del orden contencioso-administrativo (TCO 196/1990).

2) El TCo señala que los actos a través de los cuales se articulan las peticiones de información y preguntas de los Parlamentarios, incluidos los autonómicos, sobre el destino de determinados gastos habilitados como reservados en los presupuestos de los años 1988 y 1989, agotan sus efectos en el campo parlamentario, dando lugar al funcionamiento de instrumentos de **control político** que excluyen la fiscalización judicial y la del Tribunal Constitucional, al que no le corresponde el control de cualquier clase de alteración o irregularidad que se produzca en relaciones políticas o institucionales, entre el Legislativo y el Ejecutivo (TCO 220/1991).

## 2. Presidencia de la Junta de Andalucía

(LO 2/2007 art.117 s.; L Andalucía 6/2006)

La Presidencia de la Junta de Andalucía es un órgano previsto en la Constitución Española, cuyo **ámbito de actuación** se desenvuelve en un contexto de responsabilidad política ante el Parlamento de Andalucía y los ciudadanos.

La **responsabilidad** política ante el Parlamento corresponde a la persona titular de la Presidencia y su responsabilidad penal es exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Asimismo, la responsabilidad civil en que hubiera incurrido con ocasión del ejercicio de su cargo también se exige ante el Tribunal Supremo (LO 2/2007 art.118.5).

**Elección** (LO 2/2007 art.118; RPA art.4 a 6) El Presidente/a de la Junta de Andalucía es elegido/a por el Parlamento. Para ello, la Presidencia del Parlamento, **previa consulta** a los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria, debe proponer un **candidato**, el cual presenta su programa a la Cámara.

Para ser elegido, el candidato **debe obtener** las siguientes **mayorías**:

- en primera votación, mayoría absoluta; o
- en segunda votación (48 horas después), mayoría simple.

Si **no se consigue** dicha **mayoría**, se tramitan sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Transcurrido el plazo de 2 meses a partir de la primera votación sin alcanzarse la mayoría simple por algún candidato, se produce la **disolución automática** del Parlamento y la Presidencia de la Junta de Andalucía en funciones convoca nuevas elecciones.

80

82

Una vez elegido, el **nombramiento** del Presidente/a de la Junta de Andalucía corresponde al Rey, y se publica en el BOE y en el BOJA, y la **toma de posesión** debe producirse dentro de los 5 días siguientes al de esta publicación.

#### 84 **Funciones** [LO 2/2007 art.117; L Andalucía 6/2006 art.7 a 11) Son funciones de la Presidencia de la Junta de Andalucía:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del **Consejo de Gobierno**, y de acuerdo con ello:
  - fijar las directrices generales de la acción de gobierno;
  - coordinar su programa legislativo y la elaboración de disposiciones de carácter general;
  - coordinar la acción exterior del Gobierno;
  - convocar, presidir y velar por la ejecución de los Acuerdos alcanzado en las reuniones del Consejo de Gobierno y Comisiones Delegadas; y
  - firmar los decretos acordados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación.
- b) Dirigir y coordinar la actividad de la **Administración de la Junta de Andalucía**, en el desarrollo de estas funciones.
- c) Designar **consejeros** –integrados en el Consejo de Gobierno– y distribuye entre ellos las funciones ejecutivas.
- d) Nombrar y separar a las personas **titulares de las Vicepresidencias** y de las **Consejerías**.
- e) Dictar decretos que supongan la **creación de Consejerías**, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.
- f) Asegurar la **coordinación entre** las distintas **Consejerías** y resolver los conflictos de atribuciones entre las mismas.
- g) Encomendar a un Consejero/a que se encargue de la gestión de otra Consejería en caso de **ausencia, enfermedad o impedimento** de su titular.
- h) Ostentar la suprema **representación** de la Comunidad Autónoma, en las relaciones con otras instituciones del Estado y en el ámbito internacional cuando proceda.
- i) Firmar los **convenios y acuerdos de cooperación** que suscriba la Comunidad Autónoma en los casos que proceda.
- j) Ostentar la representación del Estado en Andalucía promulgando, en nombre del Rey, las **leyes de Andalucía** y ordenando su publicación en el BOJA y en el BOE.
- k) Ordenar la publicación, en el BOJA, del nombramiento de la persona **titular** de la **Presidencia del TSJ Andalucía**.
- l) En relación con el **Parlamento de Andalucía**:
  - convocar las elecciones;
  - convocar la sesión constitutiva del Parlamento;
  - solicitar su reunión en sesión extraordinaria;
  - plantear la cuestión de confianza;
  - facilitar al Parlamento de Andalucía la información que recabe del Consejo de Gobierno; y
  - acordar la disolución de la Cámara, que requiere deliberación del Consejo de Gobierno y el Decreto de disolución debe fijar la fecha de celebración de elecciones. La Presidencia no puede hacer uso de esta facultad estando en trámite una moción de censura ni antes de que haya transcurrido un año desde la anterior disolución (LO 2/2007 art.127).
- m) Proponer, por iniciativa propia o a solicitud de los ciudadanos, la celebración de **consultas populares** en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales.

#### 86 Algunas de estas atribuciones, las de carácter ejecutivo, pueden ser objeto de **delegación** en uno de los Vicepresidentes o Consejeros (LO 2/2007 art.117.2; L Andalucía 6/2006 art.11).

Así, se prevé la delegación de:

- la **representación** ante otras instituciones del estado y en el ámbito internacional;
- la firma de los **convenios y acuerdos de cooperación**;
- la orden de publicación en el BOJA en relación al **TSJ Andalucía**;
- facilitar la **información** recabada por el Parlamento de Andalucía al Consejo de gobierno;
- las inherentes a la **Presidencia del Consejo de gobierno** como órgano colegiado.

**[Precisiones]** En casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal, la Presidencia de la Junta de Andalucía puede ser objeto de **suplencia** para el despacho de los asuntos de trámite, salvo casos de urgencia o interés general debidamente acreditados, por las personas titulares de las vicepresidencias, por su orden, y en su defecto por las de las Consejerías, por su orden si bien ésta se referirá sólo (L Andalucía 6/2006 art.14).

**Estatuto** (L Andalucía 6/2006 art.16; L Andalucía 3/2005 art.16; D Andalucía 176/2005) El ejercicio de la Presidencia de la Junta de Andalucía:

a) Tiene **derecho a**:

- la **precedencia** sobre cualquier autoridad de la CA de Andalucía y la que le reserve la legislación del Estado;
- los **honorarios** atribuidos en razón de su cargo;
- utilizar la **bandera y el escudo** de Andalucía como distintivo;
- percibir las **retribuciones** que se fijen en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma; y
- ocupar la **residencia oficial** que se establezca con el personal, servicios y dotación correspondiente.

b) Es **incompatible** con cualquier otra función o actividad pública que no derive de aquélla, salvo la de diputado/a en el Parlamento de Andalucía y con el ejercicio de toda actividad laboral, profesional o empresarial.

88

**Cese** (L Andalucía 6/2006 art.12 y 13) La persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía cesa por los siguientes **motivos**:

a) Aprobación de una **moción de censura** (LO 2/2007 art.126; Resol Andalucía 29-9-05 art.139 a 143). La persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía está obligada a presentar su dimisión ante el Parlamento y el candidato incluido en aquella se entiende investido de la confianza de la Cámara y será nombrado por el Rey.

Aun cuando el EAA no se refiere específicamente a la persona titular de la Presidencia en la regulación de la moción de censura, la Ley del Gobierno se refiere a ella como vía de exigencia de responsabilidad política con remisión al EAA y al RPA. La moción de censura ha de ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los parlamentarios y ha de incluir un candidato o candidata a la Presidencia de la Junta. La moción de censura no puede ser votada hasta que transcurran 5 días desde su presentación.

Si la moción de censura no fuese aprobada por el Parlamento, sus signatarios no pueden presentar otra durante el mismo período de sesiones.

b) Denegación de una **cuestión de confianza** (LO 2/2007 art.125; Resol Andalucía 29-9-05 art.144 a 146).

La Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general y ésta se entiende otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados, sin contar votos en blancos o nulos, siendo la votación pública por llamamientos.

Si el Parlamento niega su confianza, debe presentar su dimisión ante el Parlamento, cuyo Presidente convoca, en el plazo máximo de 15 días, la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Junta (nº 82).

El planteamiento de la moción de confianza no puede ser delegada ni instada por el propio Parlamento con carácter vinculante (Dictamen CCA 15/1995, 21 de febrero). No puede ser planteada estando la persona titular de la Presidencia en funciones.

c) **Dimisión** comunicada formalmente al Parlamento de Andalucía.

d) Tras la celebración de **elecciones** al Parlamento de Andalucía.

e) **Incapacidad permanente física o mental** que le imposibilite para el ejercicio del cargo, apreciada por el Consejo de Gobierno por unanimidad, previa convocatoria de acuerdo con el orden de suplencia, y propuesta al Parlamento de Andalucía, que deberá declararla por mayoría absoluta.

f) **Fallecimiento**.

g) Pérdida de la **condición de parlamentario/a**.

h) **Condena penal**, mediante sentencia judicial firme, que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio del cargo.

i) Sentencia judicial firme de **incapacitación**.

90

**Precisiones** En los casos de **moción de censura, cuestión de confianza o dimisión**, continúa en el ejercicio de su cargo en funciones, pero no puede ser objeto de una moción de censura, ni crear, modificar, suprimir Vicepresidencias o Consejerías ni designar o separar a sus titulares, disolver el parlamento o plantear una cuestión de confianza.

En estos casos y en el de dimisión cuando acceda a un cargo público incompatible con el desempeño de la Presidencia de la Junta de Andalucía, la **sustitución** se realiza por las personas titulares de las Vicepresidencias, si las hubiere, por su orden y, de no existir, por las de las Consejerías, según su orden

### 3. Consejo de Gobierno

[LO 2/2007 art.119 a 123; L Andalucía 6/2006 art.18 a 37]

- 95** El Consejo de Gobierno, **integrado por** el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros, es el órgano colegiado que ejerce la dirección política de la Comunidad Autónoma, dirige la Administración y desarrolla las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias (TCO 220/1991; 45/1990; 196/1990).
- 97** **Composición** [LO 2/2007 art.119; L Andalucía 6/2006 art.34] En la composición del Consejo de Gobierno, en el que cada sexo debe estar representado al menos en un 40%, podemos distinguir:
- a) **Miembros necesarios:**
- persona titular de la **Presidencia** de la Junta de Andalucía;
  - persona titular de las **Consejerías**. Forman parte del Consejo de Gobierno como órgano colegiado y, a su vez, ejercen la dirección del órgano u órganos superiores de la Administración de la Junta de Andalucía que se les asigne.
- b) **Miembros no necesarios:**
- personas titulares de la **Vicepresidencia** o Vicepresidencias. El Presidente o la Presidenta de la Junta de Andalucía puede crear una o varias Vicepresidencias, señalando, en este último caso, el orden de prelación. El cese de su titular determina la supresión del órgano. Su titular puede ejercer las funciones de una Consejería y las que le encomienda el Presidente o la Presidenta;
  - **Consejeros/as sin cartera**. Son nombrados/as por la Presidencia de la Junta de Andalucía y, en el Decreto de nombramiento, se les atribuye la responsabilidad de determinadas funciones, sin adscripción de unidades administrativas, pero con estructura de apoyo para el ejercicio de las mismas. El cese lleva aparejada la supresión del órgano.
- Ejerce la **Secretaría del Consejo de Gobierno** la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia y, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Consejería que corresponda según el orden de prelación de las Consejerías o el miembro del Consejo de Gobierno que determine la Presidencia. Además, existe una **Secretaría de Actas del Consejo de Gobierno**, que puede levantar acta de las reuniones y expedir certificaciones de las decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno.
- Precisiones** El D Andalucía 12/2015 ha creado la Vicepresidencia y reestructurado las Consejerías de la Junta de Andalucía [L Andalucía 6/2006 art.19].
- 99** **Estatuto personal** [LO 2/2007 art.121 y 122; L Andalucía 6/2006 art.25 y 39] En relación al Estatuto personal de los miembros del Consejo de Gobierno, su régimen de **incompatibilidades** es el mismo que el del Presidente/a de la Junta de Andalucía. En cualquier caso, El Presidente y los Consejeros no pueden ejercer actividad laboral, profesional o empresarial alguna. Por otro lado, la **responsabilidad penal** de las personas titulares de las Consejerías es exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. No obstante, para los delitos cometidos en el ámbito territorial de su jurisdicción, es exigible ante el TSJ de Andalucía. Ante los mismos órganos y en los mismos términos será exigible la **responsabilidad civil** en que las personas a las que se refiere hubieran incurrido en el ejercicio de su cargo. En relación a su **responsabilidad política**, hay que tener en cuenta que el Consejo de Gobierno responde solidariamente ante el Parlamento, sin perjuicio de la responsabilidad directa de sus miembros por su gestión. Ya hemos analizado la exigencia de la responsabilidad política mediante la moción de censura y la moción de confianza.
- 101** **Titulares de las Consejerías** [L Andalucía 9/2007 art.16.2 y 26] Podemos distinguir una **doble función**, en este caso en las Consejerías y sus titulares. Por un lado, nos encontramos, a los miembros del Consejo de Gobierno, sujetos a responsabilidad política, y por otro, a los titulares de un órgano superior de la Administración de la Junta de Andalucía. Son **nombrados y cesados** por la Presidencia de la Junta de Andalucía mediante Decreto. El **nombramiento** se publica en el BOJA y se inicia el mandato con la toma de posesión. El Decreto de **cese** se publica también en el BOJA y produce efectos a partir de la fecha que determine el mismo. Son **causas** de cese:
- el cese de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía;
  - la dimisión;
  - la revocación de su nombramiento;
  - el fallecimiento;
  - una sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio del cargo;
  - o
  - una sentencia judicial firme de incapacitación.



Para su **suplencia** en casos de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia se encarga del despacho ordinario de los asuntos que les competen a otra persona miembro del Consejo de Gobierno.

Como integrantes del Consejo de Gobierno, en el ámbito de competencia de sus Consejerías, tienen las siguientes **atribuciones**:

- a) Desarrollar la acción del Gobierno de conformidad con las directrices del Presidente o de la Presidenta de la Junta de Andalucía, o del Consejo de Gobierno.
- b) Ostentar la representación de las Consejerías.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de su competencia.
- d) Ejercer la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de sus Consejerías o cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno [L Andalucía 6/2006 art.44].
- e) Proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de sus Consejerías.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno los nombramientos y ceses de las personas altos cargos de sus Consejerías.
- g) Con carácter general, formular propuestas sobre asuntos que afecten a sus Consejerías, cuya decisión corresponda al Consejo de Gobierno.
- h) Cualesquiera otras que les correspondan, como integrantes del Consejo de Gobierno, o les sean normativamente atribuidas.

**Atribuciones del Consejo de Gobierno** [L Andalucía 6/2006 art.27] Son atribuciones del Consejo de Gobierno como órgano colegiado:

- a) Desarrollar el **Programa de Gobierno**, de acuerdo con las directrices fijadas por la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- b) Aprobar los **proyectos de ley**, autorizar su remisión al Parlamento de Andalucía y acordar, en su caso, su retirada [L Andalucía 6/2006 art.43].
- c) Elaborar los **Presupuestos** de la Comunidad Autónoma, mediante la aprobación de los correspondientes proyectos de ley, remitirlos al Parlamento para su aprobación, y aplicarlos.
- d) Aprobar los **Decretos-leyes** y los **Decretos legislativos**.
- e) Aprobar los **reglamentos** para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan [L Andalucía 6/2006 art.44 y 45].
- f) Acordar, por **razones de urgencia**, los trámites que tendrán carácter preceptivo en el procedimiento de iniciativa legislativa a que se refiere la L Andalucía 6/2006 art.43 y declarar la urgencia en los demás procedimientos administrativos de su competencia, salvo el regulado en el procedimiento de elaboración de los reglamentos [L Andalucía 6/2006 art.45]. La declaración de urgencia conlleva, además de los efectos inherentes a dicha declaración, que solo tendrá carácter preceptivo, cuando proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que respecta a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma.
- g) Manifiestar la conformidad o disconformidad con la tramitación en el Parlamento de Andalucía de **proposiciones de ley o enmiendas** que impliquen aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, así como manifiestar su criterio respecto a la toma en consideración de cualesquiera otras proposiciones de ley [RPA art.115 y 124.3].
- h) Deliberar sobre la **cuestión de confianza** [L Andalucía 6/2006 art.27 y 39.4; LO 2/2007 art.125].
- i) Deliberar sobre la **disolución** del **Parlamento** de Andalucía y convocatoria nuevas elecciones [L Andalucía 6/2006 art.27, 41 y 42].
- j) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los **tratados y convenios internacionales** que afecten a las materias atribuidas a la competencia de la Comunidad Autónoma [LO 2/2007 art.240.4].
- k) Aprobar y remitir al Parlamento de Andalucía los proyectos de convenios y de **acuerdos de cooperación** con otras CCAA [LO 2/2007 art.226].
- l) Aprobar **programas, planes y directrices** vinculantes para todos o varios órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos.
- m) Acordar la interposición de **recursos de inconstitucionalidad** y el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional y personarse ante éste cuando le corresponda [LO 2/2007 art.119.4; LOTC art.32.2 y 60].
- n) Acordar el ejercicio de **acciones judiciales** [L Andalucía 9/2007 art.42].
- o) Resolver los **recursos** que, con arreglo a la ley, se interpongan ante el mismo.
- p) Disponer la realización de **operaciones de crédito y emisión de deuda pública**, de conformidad con la normativa específica.
- q) Autorizar los **gastos** de su competencia.

r) Aprobar la estructura orgánica de las **Consejerías** y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

s) Acordar la creación de **Comisiones Delegadas del Gobierno** [L Andalucía 6/2006 art.35].

t) Nombrar y separar, a propuesta de las personas **titulares de las Consejerías** correspondientes, a las personas altos cargos de la Administración y a aquellas otras que las leyes y las disposiciones reglamentarias establezcan [L Andalucía 9/2007 art.17].

u) Designar la **representación** de la **Comunidad Autónoma** en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado a que se refiere el EAA, así como la representación en los organismos institucionales y empresas dependientes de la Comunidad Autónoma, salvo que por ley se atribuya a otro órgano la designación [LO 2/2007 art.87 y 220.f].

v) Cualquier **otra atribución** que le venga conferida por las leyes y, en general, entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento, deliberación o decisión del Consejo de Gobierno.

## 105 **Funcionamiento** [L Andalucía 6/2006 art.28 a 34] El funcionamiento del Consejo de Gobierno **se rige** por la L Andalucía 6/2006, por los Decretos de la Presidencia de la Junta de Andalucía y del Consejo de Gobierno y por las disposiciones organizativas internas dictadas al efecto.

Debe recordarse en este punto lo dispuesto en la LRJSP disp.adic.21ª («**Órganos Colegiados de Gobierno**»), que excluye la aplicación de las disposiciones relativas a los órganos colegiados de la norma a los órganos colegiados de Gobierno de las CCAA.

Las **reuniones** del Consejo de Gobierno son convocadas por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, acompañando a la convocatoria el orden del día de la reunión. También puede celebrarse cuando así lo decida la Presidencia estando presentes todas las personas integrantes del órgano.

Para la **constitución** del órgano y la validez de las deliberaciones y de los acuerdos, se requiere la presencia del Presidente/a, o de quien la sustituya, y de, al menos, la mitad del resto de las personas miembros del Consejo de Gobierno.

Los **acuerdos** del Consejo de Gobierno se adoptan por mayoría, siendo el voto de la Presidencia dirimente en caso de empate. Deben constar en un **acta**, en la que deben figurar, exclusivamente:

- las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración;
- la relación de los asistentes;
- los acuerdos adoptados y los informes presentados;
- la utilización de comunicaciones a distancia y medios telemáticos en la reunión y adopción de acuerdo, debiendo en esta caso adoptarse las medidas necesarias para garantizar la identidad y autenticidad de comunicantes y sus manifestaciones [L Andalucía 6/2006 art.37].

Las **deliberaciones** del Consejo de Gobierno, así como las opiniones o votos emitidos en él, tienen carácter secreto, estando obligados sus integrantes a mantener dicho carácter, aun cuando hubieran dejado de pertenecer al mismo. El **deber de secreto** obliga también a quien asiste como persona invitada [L Andalucía 6/2006 art.32].

El Gobierno debe actuar con transparencia haciendo público, con carácter previo, el orden del día y después los acuerdos que se hayan aprobado. En lo demás, la **información** contenida en los **expedientes** de los asuntos sometidos al Consejo de Gobierno está sujeta a los criterios y reglas generales de acceso establecidos en la legislación en materia de transparencia, aplicándose estos por las Consejerías que los hayan tramitado [L 19/2013 y L Andalucía 1/2014].

## 107 **Cese del Consejo de Gobierno y gobierno en funciones** [L Andalucía 6/2006 art.12, 13 y 37; LO 2/2007 art.120] El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones al Parlamento, y en los casos de pérdida de cuestión de confianza o aprobación de moción de censura, dimisión, incapacidad, condena penal firme que inhabilite para el desempeño de cargo público o fallecimiento del Presidente. El Consejo de **Gobierno cesante** continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

En este caso hablamos del Gobierno en funciones cuya principal obligación es facilitar el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Consejo de Gobierno y el traspaso de poderes al mismo.

La gestión del **Gobierno en funciones** se limita al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, salvo casos de urgencia o interés general debidamente acreditados en el expediente relativo a la decisión de que se trate.

Desde el punto de vista de la **delimitación negativa** de sus **facultades**, la Presidencia en funciones de la Junta de Andalucía no puede:

- designar o separar a las personas titulares de las Vicepresidencias o de las Consejerías;
- crear, modificar o suprimir Vicepresidencias o Consejerías; ni